

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El pasado jueves 28 de abril de 2022, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE- N) emitió su última resolución, en la que luego de dar a conocer el informe epidemiológico del Ministerio de Salud que *“refleja el control de la pandemia en el país gracias al proceso de vacunación y a las estrategias de contención implementadas”*, resolvió por unanimidad de los miembros plenos presentes, que a partir de la suscripción de la resolución:

“Por lo expuesto, desde la suscripción de la presente resolución, no será obligatorio el uso de mascarilla. Esta disposición, así como las excepciones que correspondan deberán ser establecidas a través de los lineamientos que el Ministerio de Salud Pública emita para el efecto, tomando en cuenta los siguientes criterios:

- 1. El uso de mascarilla en espacios cerrados continuará siendo obligatorio para el caso de centros de salud, hospitales, y establecimientos de salud, tanto para el personal que trabaja en estos, como para pacientes y visitantes.*
- 2. El uso de mascarilla en espacios cerrados y abiertos será obligatorio para personas que presenten sintomatología respiratoria.*
- 3. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados y abiertos a las personas con condiciones agravantes y en condiciones de vulnerabilidad.*
- 4. Se recomienda utilizar mascarilla en lugares cerrados tales como el transporte público, transporte aéreo, aulas de planteles educativos de todos los niveles y espacios laborales.*
- 5. Se mantiene vigente la disposición de presentar el certificado de vacunación con esquema completo para acceder a actividades no esenciales de conformidad con la norma técnica emitida por la autoridad sanitaria.*
- 6. Exhortar a todas y todos los ecuatorianos a continuar el proceso de inmunización, completar el esquema con dos dosis y aplicarse las dosis de refuerzo.”*

Con estos antecedentes, se convocó a reunión del COE CANTONAL, en la cual, una vez conocidos el informe del Distrito de Salud Huaca-Tulcán, líder de la Mesa Técnica de Trabajo N° 2 Salud y atención Prehospitalaria del COE - Cantonal, así como la resolución del 28 de abril de 2022 del COE - Nacional, en los que se refleja un control de pandemia, debido a la reducción en la tasa de positividad y los porcentajes alcanzados en el plan de vacunación, el Comité de Operaciones de Emergencia de Tulcán, en sesión permanente del martes 03 de mayo de 2022, con participantes de la plenaria por unanimidad, resuelve:

1. Acoger en todo el territorio cantonal las resoluciones adoptadas por el COE Nacional del 28 de abril del 2022.
2. Recomendar al Concejo Municipal de Tulcán, derogar a nivel jurídico las siguientes normativas locales y sus instrumentos, que se expidieron para el manejo de la emergencia.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TULCÁN**

CONSIDERANDO:

- Que,** el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia; esto es que la Constitución, además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;
- Que,** el numeral 1, del artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado *“1 Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes (...)”*;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución determina que, se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** El artículo 32 de la Constitución en su inciso primero establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.”*;
- Que,** el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“(…) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución dispone que *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las contenidas y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

- Que,** conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera,
- Que,** el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en los numerales: 1, 2 y 7 del artículo 264 de la Constitución los gobiernos autónomos descentralizados municipales tienen entre sus competencias: *Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines, en sus respectivas jurisdicciones;*
- Que,** el artículo 389 de la Constitución establece que: *“El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...)”;*
- Que,** el artículo 390 de la Constitución señala: *“Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;*
- Que,** el artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización – COOTAD, determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;
- Que,** el literal p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, determina entre sus funciones, *regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la*

circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;

- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su literal: a), atribuye al Concejo Municipal: *“a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;*
- Que,** el artículo 116 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD-, reconoce las facultades para el ejercicio de una competencia por parte de un nivel de gobierno: la rectoría, la planificación, la regulación, el control y la gestión, y son establecidas por la Constitución o la ley. Su ejercicio, a excepción de la rectoría, puede ser concurrente;
- Que,** de conformidad con el artículo 415 del COOTAD, los GAD municipales ejercen dominio sobre los bienes de uso público como calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación y circulación; así como en plazas, parques y demás espacios destinados a la recreación u ornato público y promoción turística. De igual forma los GAD municipales ejercen dominio sobre las aceras que formen parte integrante de las calles, plazas y demás elementos y superficies accesorios de las vías de comunicación o espacios públicos así también en casas comunales, canchas, mercados escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función; y, en los demás bienes que en razón de su uso o destino cumplen con una función semejantes a los citados y demás de dominios de los GAD municipales;
- Que,** el artículo 9 literal a) de la Ley Orgánica de Salud establece que; “Corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: a) Establecer, cumplir y hacer cumplir las políticas de Estado, de protección social y de aseguramiento en salud a favor de todos los habitantes del territorio nacional”;
- Que,** el artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud determina que; “Para efectos de esta Ley, se entiende por: Emergencia sanitaria.- Es toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables” y además se define a la Salud ambiental como “Son los conocimientos que se ocupan de las formas de vida, sustancias, fuerzas y condiciones del entorno del ser humano que pueden ejercer efectos nocivos sobre su salud y bienestar, así como las acciones para impedirlos o reducirlos, en el marco de la promoción y desarrollo de ambientes saludables”;
- Que,** el Comité de Operaciones de Emergencia (COE) Nacional fijó el paso del aislamiento al distanciamiento, y definió cuáles son las reglas que regirán para el periodo septiembre 2020 estableciendo la idea de un semáforo de colores rojo, amarillo y verde;

- Que,** el COE Nacional previó las restricciones en el semáforo de color amarillo, así: *Centros comerciales y restaurantes, se permite la atención al público con el 50% del aforo permitido. Se autorizan velorios con un máximo de 25 personas, en estricto cumplimiento al distanciamiento social y medidas biosanitarias. Se autoriza el desarrollo de reuniones familiares o ejecutivas con un máximo de 25 personas, asegurando el distanciamiento social mínimo requerido (2 metros entre personas), no uso de sistemas de ventilación y el cumplimiento estricto del control de medidas de bio protección. Se autoriza la apertura de cines y teatros con el 30% de su aforo permitido y autoriza el inicio de actividades en sitios arqueológicos, zoológicos, museos, parques nacionales (excepto el Parque Nacional Yasuní), con el ingreso del 30% de visitantes, cada institución deberá implementar un protocolo para este fin. Se autoriza la reanudación de actividades de entrenamiento formativo en piscinas en espacios cerrados, se deben respetar los protocolos de bioseguridad y los lineamientos emitidos desde el COE Nacional;*
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20 manifiesta: *“Consecuentemente, una vez que concluya el estado de excepción el COE Nacional no se desactivará automáticamente, sino que continuará ejerciendo sus atribuciones legales y reglamentarias; mas no las que habían sido conferidas por el Presidente de la República en los decretos de estado de excepción, sobre la delimitación de los contornos y ejecución de la suspensión de derechos y otras funciones que les corresponde a otras entidades y niveles de gobierno, según el régimen ordinario”;*
- Que,** el Dictamen de Constitucionalidad Nro.5-20-EE/20, que corresponde al decreto ejecutivo No. 1126 por el cual el 14 de Agosto de 2020, la Corte Constitucional manifiesta: *“(…) todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.”;*
- Que,** la Declaración de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 9 de abril de 2020, expresa que el COVID-19 y derechos humanos ante los problemas y desafíos deben ser abordados con perspectiva de derechos humanos y respetando las obligaciones internacionales;
- Que,** la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia dentro del Caso Ximenes Lopes Vs. Brasil, párrafo 89, considera que: *“(…) los Estados tienen el deber de regular y fiscalizar toda la asistencia de salud prestada a las personas bajo su jurisdicción, como deber especial de protección a la vida y a la integridad personal, independientemente de si la entidad que presta tales servicios es de carácter público o privado.”;*

- Que,** mediante Resolución de Declaratoria de Emergencia No. 04-GADMT-2020 de 14 de agosto de 2020, el Abg. Cristian Benavides, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tulcán, resolvió *“RENOVAR la declaratoria de emergencia concreta por el plazo de 30 días a partir de la suscripción de la presente Resolución, en atención al Decreto Ejecutivo Nro. 1126 de fecha 14 de agosto de 2020 en su artículo catorce decreta “el Estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo”;*
- Que,** en el segundo suplemento del Registro Oficial Nro. 31 de 7 de julio de 2017 se promulgó el Código Orgánico Administrativo, el cual deroga toda la actividad administrativa del COOTAD y regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos que conforman el sector público incluidas las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;
- Que,** con fecha 28 de abril de 2022 mediante Resolución del COE Nacional se resolvió *“desde la suscripción de la presente resolución, no será obligatorio el uso de mascarilla [...]”;*
- Que,** con Resolución No. 40 de 03 de mayo de 2022 el COE CANTONAL del Cantón Tulcán resuelve:
1. Acoger en todo el territorio cantonal las resoluciones adoptadas por el COE Nacional del 28 de abril del 2022.
 2. Recomendar al Concejo Municipal de Tulcán, derogar a nivel jurídico las siguientes normativas locales y sus instrumentos, que se expidieron para el manejo de la emergencia
 3. Desactivar el COE Cantonal por emergencia sanitaria COVID 19; y de considerarse oportuno, reunirlo, bajo el informe motivado de la Mesa Técnica de Trabajo N°2 Salud y Atención Prehospitalaria la plenaria del COE-C.
 4. Exhortar a la comunidad tulcanense a continuar aplicando las medidas de bioseguridad, como acciones de prevención y control frente al contagio por COVID -19

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y resoluciones del COE Nacional y Cantonal:

EXPIDE:

**ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS
MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES PARA LA SEGURIDAD
SANITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**

Artículo 1.- Deróguese la Ordenanza que Regula las Medidas Administrativas Temporales para la Seguridad Sanitaria en el Cantón Tulcán en atención a las Resoluciones emitidas por el COE Nacional y el COE Cantonal.

Artículo 2.- Deróguese todas las ordenanzas, resoluciones y demás normativa que se contraponga a la presente ordenanza derogatoria.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Alcaldía del GAD Municipal de Tulcán, a los diecisiete días del mes de mayo de 2022.

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GAD-M. TULCÁN

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, en sesiones: extraordinaria y ordinaria del seis y once de mayo de 2022, en primero y segundo debate respectivamente.

Tulcán, 17 de mayo de 2022

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y 89 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tulcán, la **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio Web de la institución.

Tulcán, 17 de mayo de 2022

Abg. Cristian Benavides Fuentes
ALCALDE DEL GADM TULCÁN

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Municipal y el dominio web de la institución, la presente **ORDENANZA DEROGATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS TEMPORALES PARA LA SEGURIDAD SANITARIA EN EL CANTÓN TULCÁN**, el abogado Cristian Benavides Fuentes, Alcalde del cantón Tulcán, a los diecisiete días de mayo de 2022.

Tulcán, 17 de mayo de 2022

Dra. Narciza Vivas
SECRETARIA GENERAL